

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44811](#)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Maquinaria, Equipo y Construcción S.A.S.

Demandados: Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. y Proyectamos Seguridad Ltda.

Llamamiento en Garantía: Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A.

Barranquilla D.E.I.P., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite de los recursos de apelación instaurados por la demandante Maquinaria, Equipo y Construcción S.A.S. y la demandada Proyectamos Seguridad Ltda. en contra de la sentencia del 12 de mayo de 2023. Siendo admitidos en el auto de junio 23 de ese mismo año. Posteriormente, en el auto de 2 de agosto de 2023, se declararon desiertos esos recursos.

Decisión frente a la cual se instauraron recursos; mediante el auto de 13 de octubre de 2023, se consideró improcedente el trámite de ese recurso de súplica y que lo correspondiente debía resolverse como reposición. Finalmente, mediante el auto de 22 de enero de 2024, se revocó esa decisión para ordenar seguir adelante el trámite de esos recursos de apelación.

Frente a esta última decisión la aseguradora Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. presenta los recursos de reposición y en subsidio súplica <sup>véase nota 1</sup>

### Consideraciones

El artículo 318 del Código General del Proceso, en su párrafo 4º expresamente indica:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

---

<sup>1</sup> Archivo “028RRReposicionRSuplica”

Radicación Interna. 44811

Código Único de Radicación: 08001315301120200004301

El auto del 22 de enero de 2024, ahora recurrido, se limitó a resolver como recurso de reposición la decisión de declarar los desiertos de los recurrentes en apelación revocándolo, para ordenar el paso subsiguiente en el trámite de esos recursos, no hay en el ningún punto nuevo a diferente a este, que pueda permitir que las partes puedan interponer un nuevo recurso para volver a decidir sobre lo mismo; ese entendimiento es evidente en la peticiones de este nuevo memorial donde se solicita revocar este auto, para regresar a la decisión inicial del 2 de agosto de 2023.

Consiguientemente, lo único procedente, en estas condiciones es proceder al rechazo de estos nuevos recursos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

### **RESUELVE**

Rechazar los recursos interpuestos contra el auto de 22 de enero de 2024.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd4e36daa05acb0258f619bbf9be00817d5f99ea1a1d310ef24afe3664336e**

Documento generado en 05/02/2024 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>